

Dte. Álvaro Gregorio Ochoa
Rad. 2022-071-00

SECRETARIA.- A despacho de la señora Juez con la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento para su estudio. Sírvase proveer.
Cali, 11 de marzo de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 543
Santiago de Cali, once de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Anulación de Registro Civil de Nacimiento
Radicación: 76001311000420220007100
Demandante: Álvaro Gregorio Ochoa

Correspondió por reparto la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Anulación de Registro Civil de Nacimiento del señor Alvaro Gregorio Ochoa.

Se observa en el acápite de notificaciones de la presente demanda que el demandante ALVARO GREGORIO OCHOA, tiene su domicilio en el Municipio de Palmira Valle.

Al tenor del numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso, en lo que tiene que ver con la competencia por razón del factor territorial, indica “... *En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia, se determinara así: a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz. b) en los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional. c) En los demás casos, el juez domicilio de quien los promueva*”.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento promovida por el señor ALVARO GREGORIO OCHOA mediante apoderada judicial.

SEGUNDO: Ordenase el envío de la presente demanda al señor Juez de Familia de Palmira Valle (reparto), quien es el competente para avocar su conocimiento.

TERCERO: Cancélese su radicación y anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDY AMPARO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE CALI

En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, MARZO 14 DE 2022

Dte. Álvaro Gregorio Ochoa
Rad. 2022-071-00

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

462e5cdc8bd6bd07c3e4ae502ab5b0ea2e4b27ed6b3b02939aecb96613f43a4f

Documento generado en 11/03/2022 02:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>